

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**11006** *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se convocan cursos de Especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica.*

El Plan para la Extensión de la Educación Física en Centros de Enseñanza General Básica que el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha desde el año 1988, exige la formación de Especialistas en este área para su incorporación a los Centros de EGB. Una de las vías emprendidas para conseguir este objetivo ha sido la convocatoria de cursos de especialización para Profesores en activo, en colaboración con diversas Universidades. La experiencia obtenida en los cursos ya realizados aconseja continuar con este tipo de convocatorias.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar 10 cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica.

Para cada uno de estos cursos se convocan 35 plazas. Los lugares de realización se especifican en el anexo I.

Segundo.-Los cursos tendrán la siguiente estructura:

Fase teórico-práctica: Tendrá una duración de quinientas treinta horas, desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Fase de prácticas docentes en Centros de Educación General Básica, con una duración de trescientas horas, desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Tercero.-Para el desarrollo de la fase práctica el Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará los Centros educativos necesarios para su realización. En el caso de aquellos Profesores que no sean funcionarios de carrera, esto no supondrá vinculación laboral ni administrativa con el Ministerio.

Cuarto.-Los objetivos, contenidos básicos u orientaciones generales del curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.-Estos cursos se realizarán mediante convenios de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades donde están ubicados.

Se creará para cada curso una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso.

Una vez iniciado el curso los Profesores alumnos elegirán dos representantes que se incorporarán a la Comisión como miembros de pleno derecho, salvo en lo referente a las funciones primera y segunda del apartado sexto.

Sexto.-Serán funciones de esta Comisión:

Aprobar la propuesta del equipo docente y del programa presentado por el Director del curso.

Realizar la selección de los aspirantes al curso.

Realizar el seguimiento y evaluación del curso.

Supervisar el desarrollo del programa.

Séptimo.-La calificación de los Profesores se hará a través de evaluación: parciales de cada una de las fases del curso. Se tendrán en cuenta:

La asimilación de los aspectos teóricos.

La realización de los trabajos prácticos y pruebas en general.

La asistencia, actitud y participación en las actividades que el desarrollo del curso conlleve.

La realización de la fase de prácticas didácticas.

Octavo.-La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración de cada fase. La falta de asistencia sin justificación en alguna de las fases del curso dará lugar a que sea dado de baja de éste, previo informe del Director del mismo y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Las faltas de asistencia justificadas serán valoradas por dicha Comisión.

Noveno.-En la selección de los participantes se considerará criterio prioritario ser funcionario con destino, durante el curso 1990-1991 en Centros de EGB pertenecientes a las provincias a las que va dirigido el curso. Los asistentes que se desplacen fuera de su localidad podrán solicitar una ayuda económica a través de la dirección del curso.

No podrán acceder aquellos Profesores que hayan participado en cursos de especialización anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El tiempo de permanencia como funcionario de carrera en cada una de las situaciones posibles, así como otros méritos alegados, serán baremados según criterios indicados en el anexo III.

Decimo.-La Comisión de Selección sólo valorará aquellos méritos y situaciones que estén debidamente acreditados.

Undécimo.-Los Profesores funcionarios de carrera seleccionados para participar en los cursos serán liberados de sus tareas docentes con cargo a los cupos habilitados por el Ministerio, durante el desarrollo de la fase teórica.

Duodécimo.-A efectos de facilitar la realización de la fase de prácticas del curso el Profesorado seleccionado podrá ser adscrito provisionalmente durante el curso 1990-1991 en otros Centros de su provincia distintos a los de su Centro de destino.

Decimotercero.-Los Profesores interesados presentarán dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», directamente en su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

Solicitud según anexo IV.

Un certificado médico oficial que acredite su capacitación para el ejercicio físico.

Fotocopia compulsada del título de Profesor de Educación General Básica, Diplomado Universitario, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o certificado del pago de las tasas correspondientes.

Los funcionarios de carrera adjuntarán la Hoja de Servicios cerrada a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Otros documentos que consideren oportunos, que deberán ser acreditados suficientemente, no pudiéndose valorar ningún otro mérito que carezca de tal requisito.

Decimocuarto.-Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Comisión seleccionará 35 alumnos y otros 10 de reserva.

Decimoquinto.-La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Universidades y Direcciones Provinciales correspondientes y se dispondrá de un plazo de cinco días para reclamar ante la Comisión Seleccionadora.

Decimosexto.-Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección citará a los seleccionados y a los alumnos de reserva para la realización de las pruebas de aptitud física que se especifican en el anexo V, debiendo superar los mínimos establecidos en cada prueba para poder ser admitido al curso.

Decimoséptimo.-Una vez realizadas las pruebas, se publicará la lista definitiva de admitidos y será remitido un ejemplar a la Universidad que va a impartir el curso y otro ejemplar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, según el modelo recogido en el anexo VI.

Decimooctavo.-Los Profesores seleccionados se matricularán en la Universidad correspondiente dentro de los plazos que se establezcan.

Decimonoveno.-La evaluación final de los Profesores participantes se realizará en términos de «apto» o «no apto».

Todos los Profesores que superen el curso, obtendrán el Diploma de Especialista en Educación Física, que será expedido por la Universidad donde se realice el curso de especialización, de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y según lo previsto en el artículo 17 de Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Madrid, 10 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directora general de Centros Escolares.

**ANEXO I**

Lugares en los que se realizan los cursos	Dirigidos al Profesorado de las provincias
Madrid (dos cursos)	Avila, Segovia, Guadalajara, Madrid, Ceuta y Melilla.
Ciudad Real	Ciudad Real, Toledo y Cuenca.
Santander	Cantabria.
Murcia	Murcia y Albacete.
Palma de Mallorca	Baleares.
Oviedo	Asturias.
Cáceres	Cáceres y Badajoz.
Valladolid	Salamanca, Zamora, Soria, León, Palencia, Burgos y Valladolid.
Zaragoza	Huesca, Teruel, Navarra, La Rioja y Zaragoza.

